

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A la fecha paso a Despacho el presente asunto informando que el apoderado judicial de la aseguradora MUNDIAL S.A, solicita la devolución a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., del título del depósito judicial por un valor de \$ 29'550.610, convertido a órdenes de este Juzgado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

**Auto No. 00051**

**Popayán, Cauca, VEINTICUATRO (24) de enero de dos mil  
veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede dentro del proceso "2022-00029-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" de LUIS ALFONSO TABI RAMOS, LUZ MILA TITUAÑA, LUIS ERNESTO CABASCANGO MALES, YENIFER MARICELA TABI TITUAÑA, WILMER DAVID TABI TITUAÑA y BRAYAN JEFERSON TABI TITUAÑA contra JULIO GUIOVANNY RODRIGUEZ RIVAS, SANDRA XIMENA ACOSTA MONCAYO, COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL", en el que la Compañía de Seguros solicita la devolución de los dineros trasladados desde el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, debe el resolver el siguiente **Problema jurídico** :

¿Hay lugar a realizar la devolución del depósito judicial por valor de \$29.550.610,00, que al parecer fue convertido a este proceso por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán?

Para resolverlo se tendrá como **Premisa Normativa** la siguiente del C. G. del P.:

**"ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN.** Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.(...)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, **pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.**"

### **Caso concreto – Premisa fáctica:**

Para resolver el problema jurídico planteado debemos recordar que el 26 de julio del año anterior se profirió sentencia donde, entre otras, se condenó a la parte demandada al pago de los perjuicios materiales y específicamente a Seguros MUNDIAL a pagar la suma de la condena, con posibilidad de pedir el reembolso del 10% a sus asegurados. No obstante, esa decisión fue apelada y el recurso concedido en el efecto devolutivo, sin que se conozca aún la decisión adoptada por el superior jerárquico.

Posterior a ello, el apoderado judicial de la aseguradora informó que su poderdante efectuó una consignación por valor de \$29'560.368,00 con cargo al presente asunto, pero que por error había sido enviado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, por lo que solicitó ordenar la conversión, lo cual se realizó mediante auto del 06 de octubre de 2023.

De manera que, en esta última petición el togado informó que la transacción fue ejecutada por el Juzgado homólogo, adjuntando para ello pantallazos de los movimientos y solicitó le sean reintegrados los dineros a su poderdante. No obstante, se debe tener en cuenta que la sentencia ordenó a la aseguradora el pago de la condena y si bien esa decisión fue apelada, debe advertirse que el recurso se concedió en el efecto devolutivo, lo que impide la entrega de dineros hasta tanto se tenga una decisión del superior jerárquico, conforme lo dispone la normatividad referida con antelación, por lo tanto, este Despacho negará la solicitud de reintegro planteada por la aseguradora MUNDIAL S,A a través de su apoderado judicial.

Ahora bien, tenemos que en el informe del apoderado de la aseguradora se observa que la conversión efectuada por el juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán fue cargada al proceso 19001310300420220002000, y de ser así es necesario realizar el ajuste en el sistema de depósitos judiciales para que estos sean asignados al presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de devolución de los dineros consignados por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a favor del presente asunto, de conformidad con las consideraciones arriba indicadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** se lleve a cabo la verificación de los movimientos de la cuenta de depósitos judiciales para establecer si el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán realizó la conversión solicitada mediante auto del 06 de octubre de 2023 y de ser así, establecer si fueron depositados al presente asunto, o en su defecto realizar los ajustes a que haya lugar.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Aura Maria Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32663765c1c20af468cde81654603b3aad33fb791d3636c33ffa2490351c5e9**

Documento generado en 24/01/2024 11:42:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**